



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **24 ABR. 2018**

SGA **E-002522**

Señor
TOMAS ARIEL CORONELL NATERA
Propietario
CONSULTORIO MEDICO 406
Carrera 30 corredor Universitario No. 1 – 850 Clínica Porto Azul
Puerto Colombia – Atlántico

Ref: Auto No. **00000444** 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1426-661 IT: 1873/17
Proyecto: Estela Pugliese (Contratista) - Odair Mejía Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crayautonomia.gov.co
www.crayautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000444 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR TOMAS ARIEL CORONELL NATERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.192.988, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 406 LOCALIZADO EN LATORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 19 de octubre del 2017, al consultorio N° 406 de propiedad del Doctor TOMAS ARIEL CORONELL NATERA, identificada con C.C. N° 72.192.988 ubicado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul, carrera 30 Corredor Universitario N° 1 – 850 en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con el fin de realizar el control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001873 del 29 de diciembre del 2017, en el cual se describe lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio 406 del Doctor Tomas Ariel Coronell, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), se encuentra en actividad normal. Es un Consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

✓ *Consulta externa especializada en Urología.*

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 4:00 pm a 6:00 pm los días lunes, miércoles y viernes, con una cantidad de 5 pacientes atendidos por día.

CUMPLIMIENTO

Tabla N°2 (Cumplimiento)

Auto N°1111 del 3 de agosto de 2017. Notificado por Conducta Concluyente.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Doctor Tomas Ariel Coronell Natera, identificado con Cedula de Ciudadanía 72.192.988, propietario del Consultorio 406, localizado en la Torre Medica de la Clínica	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000444 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR TOMAS ARIEL CORONELL NATERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.192.988, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 406 LOCALIZADO EN LATORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

A) Presentar copia del convenio suscrito con el complejo Portoazul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados de sus actividades. De igual forma el Consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P, contratada por el Complejo Porto azul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.

B) Presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares; PGIRHS, el cual deberá estar implementado y ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos de la gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, teniendo en cuenta los siguientes ítems:

- Objetivo general y específico.
- Información General.
- Grupo Administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental.
- Programas de Educación y Formación.
- Segregación en la fuente.
- Desactivación de los Residuos Hospitalarios.
- Selección de las técnicas de tratamiento y disposición final por clase de residuos.
- Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas.
- Plan de Contingencia.
- Indicadores de Gestión Interna.
- Cronograma de Actividades.
- Costos de Plan.

C) Presentar los certificados de almacenamiento (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 10000 del 27 de octubre del 2017.

Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 10000 del 27 de octubre del 2017.

Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 10000 del 27 de octubre del 2017.

Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 10000 del 27 de octubre del 2017.

Si cumplió, mediante oficio Radicado N° 10000 del 27 de octubre del 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000444 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR TOMAS ARIEL CORONELL NATERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.192.988, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 406 LOCALIZADO EN LATORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

E) Presentar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los Anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	Si cumplió , mediante oficio Radicado N° 10000 del 27 de octubre del 2017. Solo presento los formatos RH1.
F) Presentar el respectivo certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.	Si cumplió , mediante oficio Radicado N° 10000 del 27 de octubre del 2017. Presento el Registro Único Tributario.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 406 del Doctor Tomas Ariel Coronell, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios del Consultorio, tiene un convenio suscrito con el Complejo Portoazul, para la entrega de los residuos generados en la atención en salud y posteriormente ser entregados a la empresa especializada **TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P – TECNIAMSA**, la cual ha sido contratada por el Complejo Portoazul, con una frecuencia de recolección diaria, con una cantidad de recolección, según los formatos RH1, aportados durante la visita de seguimiento ambiental, descritos en la Tabla N°3. Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Tabla N° 3
Cantidad y tipo de residuo generado por el Consultorio 406 del Doctor Tomas Ariel Coronell

Mes	Biosanitarios	Sub. – total
Enero		
23/01/2017	0.00047 kg	0.00047 kg
27/01/2017	0.0018 Kg	0.0018 Kg
Total	0.00227 Kg	0.00227Kg
Febrero	Biosanitarios	Sub. – total
03/02/2017	0.00026 Kg	0.00026 Kg
10/02/2017	0.00017 Kg	0.00017 Kg
15/02/2017	0.00073 Kg	0.00073 Kg
24/02/2017	0.00084 Kg	0.00084 Kg
	0.002 Kg	0.002 Kg

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000444 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR TOMAS ARIEL CORONELL NATERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.192.988, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 406 LOCALIZADO EN LATORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

24/03/2017	0.00024 Kg	0.00024 Kg
31/03/2017	0.112 Kg	0.112 Kg
Total	0.11498 Kg	0.11498 Kg
Abril	Biosanitarios	Sub. – total
3/04/2017	0.0003 Kg	0.0003 Kg
5/04/2017	0.00016 Kg	0.00016 Kg
10/04/2017	0.00034 Kg	0.00034 Kg
20/04/2017	0.00010 Kg	0.00010 Kg
21/04/2017	0.00011 Kg	0.00011 Kg
26/04/2017	0.0007 Kg	0.0007 Kg
Total	0.00171 Kg	0.00171 Kg
Mayo	Biosanitarios	Sub. – total
2/05/2017	0.00012 Kg	0.00012 Kg
32/05/2017	0.0007 Kg	0.0007 Kg
8/05/2017	0.0008 Kg	0.0008 Kg
9/05/2017	0.0007 Kg	0.0007 Kg
10/05/2017	0.0009 Kg	0.0009 Kg
12/05/2017	0.0008 Kg	0.0008 Kg
17/05/2017	0.119 Kg	0.119 Kg
23/05/2017	0.0005 Kg	0.0005 Kg
25/05/2017	0.00010 Kg	0.00010 Kg
31/05/2017	0.0006 Kg	0.0006 Kg
Total	0.12422 Kg	0.12422 Kg
Junio	Biosanitarios	Sub. – total
2/06/2017	0.0007 Kg	0.0007 Kg
7/06/2017	0.00010 Kg	0.00010 Kg
9/06/2017	0.00021 Kg	0.00021 Kg
14/06/2017	0.00031 Kg	0.00031 Kg
20/06/2017	0.00030 Kg	0.00030 Kg
22/06/2017	0.0005 Kg	0.0005 Kg
27/06/2017	0.00020 Kg	0.00020 Kg
29/06/2017	0.00010 Kg	0.00010 Kg
Total	0.00242 Kg	0.00242 Kg
Julio	Biosanitarios	Sub. – total
5/07/2017	0.0007 Kg	0.00007 Kg
10/07/2017	0.00128 Kg	0.00128 Kg
27/07/2017	0.00028 Kg	0.00028 Kg
Total	0.00226 Kg	0.00226 Kg
Agosto	Biosanitarios	Sub. – total

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000444 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR TOMAS ARIEL CORONELL NATERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.192.988, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 406 LOCALIZADO EN LATORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Total	0.0034 Kg	0.0034 Kg
Septiembre	Biosanitarios	Sub. – total
5/09/2017	0.0002 Kg	0.0002 Kg
11/09/2017	0.0001 Kg	0.0001 Kg
22/09/2017	0.0002 Kg	0.0002 Kg
Total	0.0005 Kg	0.0005 Kg

Al momento de la visita de seguimiento ambiental la entidad, aporó el convenio suscrito con el Complejo Portoazul para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados de sus actividades al igual que el contrato suscrito con la empresa especializada TECNIAMSA S.A.E.S.P con Número de Servicio 026-2014. Sin embargo las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada no fueron presentados en la visita de seguimiento ambiental. Información enviada a la C.R.A mediante oficio Radicado N°9031del 2 de octubre de 2017 y N° 10000 del 27 de octubre del 2017.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recolectados por el personal de servicios generales del Complejo Portoazul para posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección diaria.

Al momento de la visita de seguimiento ambiental el Consultorio, no aporó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios en Atención de Salud y otras Actividades, PGRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016. Sin embargo, fue radicado a la C.R.A mediante oficio Radicado N° 10000 del 27 de octubre del 2017.

El Consultorio no aporó cronograma de capacitación del periodo 2017 ni las actas de capacitación, sin embargo, se evidenció certificado de capacitación del personal de servicios generales del Complejo Porto Azul con fecha del 3 de febrero de 2017. Información que ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante oficio Radicado N°9031del 2 de octubre de 2017 y N° 10000 del 27 de octubre del 2017.

Actualmente el Consultorio, realiza el pesaje diario de los residuos generados, el cual es consignado en los formatos RH1, sin embargo estos formatos no están debidamente diligenciado como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Información que ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante oficio Radicado N°9031del 2 de octubre de 2017 y N° 10000 del 27 de octubre del 2017.

Los residuos hospitalarios generados son embalados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6, Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

La Torre Médica cuenta con un área de almacenamiento intermedio donde son recolectados los residuos hospitalarios para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento control de la Clínica Portoazul, esta área cumple con lo establecido en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 4 4 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR TOMAS ARIEL CORONELL NATERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.192.988, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 406 LOCALIZADO EN LATORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

Porto azul, donde realizan el tratamiento correspondiente y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado.

El agua utilizada para la prestación de los servicios ofrecidos por el Consultorio, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A. E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental al Consultorio 406 del Doctor Tomas Ariel Coronell Natera, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico) y revisada la información del expediente 1426-661, se puede concluir:

- El Consultorio, en el momento de la visita de seguimiento ambiental, no aportó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios en Atención de Salud y otras Actividades, PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016. Sin embargo, fue radicado a la C.R.A mediante oficio Radicado N° 10000 del 27 de octubre del 2017, el cual cumple con lo establecido en la normatividad vigente.*
- El Consultorio 406 del Doctor Tomas Coronell Natera, tiene un convenio con el Complejo Portoazul, para la entrega de los residuos generados en la atención en salud y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA S.A E.S.P. encargado de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos*
- El Consultorio, cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N°1111 del 3 de agosto de 2017. Notificado por Conducta Concluyente. Según oficio Radicado N°9031 del 2 de octubre de 2017 y N° 10000 del 27 de octubre del 2017.*

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *Este Consultorio, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *el Consultorio, no requiere de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta el servicio prestado (Consulta externa de primer nivel especializada en Urología), sus aguas residuales generadas pueden asimilarse a las producidas por las actividades domésticas.*

Permiso de Concesión de Agua: *Este Consultorio, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas en la entidad están orientadas a la mitigación, corrección, prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de prestación de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000444 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR TOMAS ARIEL CORONELL NATERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.192.988, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 406 LOCALIZADO EN LATORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"*

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la " *Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter, publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)"*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016 señala en su artículo 2.8.10,10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000444 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR TOMAS ARIEL CORONELL NATERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.192.988, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 406 LOCALIZADO EN LATORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

De lo anterior se hace necesario realizarle al Doctor TOMAS ARIEL CORONELL NATERA, identificado con C.C N° 72.192.988, propietario del Consultorio 406, localizado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezcan en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor TOMAS ARIEL CORONEL NATERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.192.988, propietario del consultorio 406, ubicado en la Torre Medica Complejo Clínica Portoazul, Carrera 30 Corredor Universitario N° 1 - 850 en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A) presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Portoazul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades.
- B) Presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P contratada por el Complejo Portoazul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, al igual que permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- C) Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- D) Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad del periodo 2018.
- E) Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 Obligaciones del generador.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El informe técnico N° 001873 del 29 de diciembre del 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente Acto Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000444 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR TOMAS ARIEL CORONELL NATERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.192.988, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 406 LOCALIZADO EN LATORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **23 ABR. 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

*EXP:1426 - 661. I.T. N° 001873 del 29 de diciembre de 2017.
Elaborado por: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisor*